JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diez de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Divisorio por venta
Demandantes	Jorge Ochoa López y otro
Demandados	Hernando Ochoa López y otros
Radicado	05001-31-03-008-2018-00573-00
Instancia	Primera
Tema	No procede a adicionar providencia

En vista de la solicitud que realiza el apoderado de la parte demandante, se pone de presente que:

Por auto del 13 de julio de 2022 se observa de manera nítida el nombre del señor Hernando Ochoa López. Se expresó en la mencionada providencia:

"Se decretará la venta del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-112762 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona Sur, entre los señores cuyos propietarios proindiviso son: Jorge Enrique Ochoa López, Camilo Ochoa Ruiz, ***Hernando Ochoa López*** *y Edilma Vargas de Ochoa, y los señores Piedad María del Socorro Ochoa López, Patricia Ochoa López, y Luis Javier Ochoa López en calidad de herederos determinados del señor Francisco Ochoa López."*

Se hace la observación que, aunque en el auto de admisión de la demanda, se colocó el nombre dos veces, una es en calidad de propietario inscrito por adjudicación en sucesión del señor Francisco Luis Ochoa (anotación 003) y de Raquel López V. de Ochoa (anotación 009) y por compraventa de derechos (anotación 013), y la otra, es en calidad de heredero determinado del señor Francisco Ochoa López, tal como lo presentó el apoderado de los demandantes en el escrito de la demanda,

donde hacen referencia al señor Hernando Ochoa López, con cédula de ciudadanía 70.052.266.

Por lo anterior, no se accede a adicionar el auto del 13 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02